



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
 PUERTO CARREÑO - VICHADA

Sentencia No. 053

Puerto Carreño treinta y una (31) de mayo de dos mil doce (2012)

I. ASUNTO A TRATAR

Al no observarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, de conformidad con el artículo 40 del C. de P.P. (Ley 600/00), procede el despacho a proferir la **sentencia anticipada** que en derecho corresponda contra DANIEL HERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ, dentro del proceso penal con radicación única No. 990013189001-2012-00037 00, por el delito de *homicidio en persona protegida en concurso homogéneo*.

II. VERSION DE LOS HECHOS

La Fiscalía General de la Nación, Unidad nacional de Derechos Humanos, Fiscalía Cuarta Especializada, los resume así:

"Sin fundamento serio alguno, porque supuestamente se iba a combatir narcoterroristas pertenecientes a la cuadrilla 16 de la ONT-FARC, nuevas bandas del narcotráfico los cuales realizaban presencia sobre el sector de la 14, por El Capricho, etc., se emitió en Cumaribo (Vichada) en diciembre 20 de 2006, por el Comandante (E) del Batallón de Infantería Motorizado No.43 'GR. EFRAÍN ROJAS ACEVEDO' Teniente Coronel ISNARDO POLANIA DELGADILLO y autenticada por el Mayor RUBÉN DARIO VÉLEZ VELÁSQUEZ como Oficial de Operaciones BIROJ, la misión táctica 'DEFENSA', designado al ST. JIMMY JULIÁN SANDOVAL CORTEZ de la compañía CASCADEL DÓN. Confinado supuestamente con un escudo, una cinta roja y veinte soldados (01-02-20), para a partir del 21 de diciembre de 2006 a las veintidós horas, adelantara la misión de neutralizar, capturar o en caso de resistencia armada dar de baja en combate o someter mediante el empleo de la fuerza a dichos integrantes armados ilegalmente que operaban en la zona.

"El decir de los militares implicados, es haber cumplido con dicha misión porque al ejecutar la misión, llegando al sitio con un guía que aquí se ha identificado como DANIEL HERNÁNDO GARCÍA ÁLVAREZ, hicieron el registro consabido, siendo atacados con armas de fuego, por sujetos quienes en combate fueron dados de baja, en número de seis, entre ellos una mujer, que no portaban documentos de identidad, por lo cual fueron presentados como N.N., habiendo detectado en poder de los bandidos, pistolas, proveedores, municiones y víveres entre otros.

"La realidad de lo acontecido fue haberse dado muerte injusta, por parte de los militares, el día 22 de diciembre de 2006 en horas de la mañana, en la Vereda El Capricho del Municipio de Cumaribo (Vichada), a las seis víctimas, tres que estaban en una casa, dos que se movilizaban en motocicleta y otro que aparentemente atacó a un soldado narcoterrorista que se ha identificado como ROSENDO LOZANO narcoterrorista

concluir la observancia plena de las garantías enunciadas, además, por las características de este procedimiento, es viable asimilar la aceptación de la formulación de cargos a la resolución de acusación.

V. DE LOS SUJETOS PROCESALES

1.- EL ACUSADO:

Manifestó aceptar los cargos y que se dictara sentencia anticipada.

2.- EL DEFENSOR:

Solicitó que al momento de tasar la pena, se parta del mínimo establecido por la ley. Igualmente, solicitó que se le conceda el cincuenta (50%) por ciento de rebaja de la pena, conforme al principio de favorabilidad penal, la aceptación de cargos, y evitar un perjuicio social. El Juzgador no cree que se le prohíba se arrepiente por estos hechos ante la sociedad y las mismas víctimas.

3.- AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO:

No intervino.

VI. CONSIDERACIONES

Si bien es cierto, frente a la manifestación libre, voluntaria y espontánea del procesado de aceptar los cargos formulados por el ente acusador por el delito de *homicidio en persona protegida*, el despacho podría abstenerse de realizar un análisis probatorio encaminado a demostrar la presencia de los elementos que componen la responsabilidad penal del mismo, toda vez que, dicha aceptación serviría como cimiento básico para desvirtuar el principio universal, constitucional y legal de la presunción de inocencia; ahora, no lo es menos que, este Juzgador debe entrar a examinar de manera categórica si el procesado renunció a ese principio con o sin apremio alguno que fuese capaz de someter su libre voluntad, de aceptar su responsabilidad penal en este caso.

En ese orden de ideas, luego de un estudio cuidadoso del *sub iudice*, advierte el despacho que, en efecto, el pronunciamiento del inculpado en relación con la aceptación de cargos, reúne las exigencias del artículo 40 del adjetivo penal (ley 600/00); por lo tanto, es consecuente entrar a emitir una sentencia condenatoria destinada a sancionar al inculpado junto con las disminuyentes por la aceptación de la responsabilidad penal, ~~en la referida ley 600, sin olvidar, desde luego, el número considerable de víctimas, No obstante lo anterior, es preciso realizar un pronunciamiento sobre las pruebas de cargo que conducen hacia la certeza de la materialidad y responsabilidad del actor, veamos:~~

Vemos las piezas procesales que obran en el expediente:

i) Oficio de 03 de enero de 2007, oficio No. 531 de diciembre 24 de 2006, radiograma No. 541 de diciembre 29 de 2006, suscritos por el Teniente Coronel ISNARDO POLANIA DELGADILLO, Comandante (E) del Batallón de Infantería Motorizada No.43 "General Efraín Rojas Acevedo", dirigidos a la Señora Juez 15 de

Expediente N° : 990013189001-2012-00037-00
 Procesado : DANIEL HERNANDO GARCÍA ALVAREZ
 Delito : HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
 Decisión : Sentencia de condena anticipada

Instrucción Penal Militar de Villavicencio (Meta), donde informa la operación, pone a disposición el personal dado de baja, lo decomisado e informa que la Inspección Municipal aún se encuentra diligenciando la documentación correspondiente⁵.

ii) Inspección de cadáver No. 029-2006⁶, del occiso NN No.1, protocolo de necropsia NN No.1⁷ y acta de levantamiento No. 029-2006⁸.

iii) Inspección de cadáver No. 030-2006⁹, del occiso NN No.2, protocolo de necropsia NN No.2¹⁰ y acta de levantamiento No.030-2006¹¹.

iv) Inspección de cadáver No. 031-2006¹², del occiso NN No.3, de sexo femenino, protocolo de necropsia NN No.3¹³ y acta de levantamiento No.031-2006¹⁴.

v) Inspección de cadáver No. 032-2006¹⁵, del occiso NN No.4, al parecer de nombre ROSENDO ROLDÁN LOZANO, protocolo de necropsia ROSENDO ROLDÁN LOZANO¹⁶ y acta de levantamiento No.032-2006¹⁷.

vi) Certificado de defunción No. A592682¹⁸, fallecido ROLDAN LOZANO ROSENDO, Registro Civil de defunción de ROLDAN LOZANO ROSENDO indicativo Serial 04680145¹⁹.

viii) Inspección de cadáver No. 033-2006²⁰, del occiso NN No. 5, Protocolo de Necropsia NN No.5²¹ y acta de levantamiento No.033-2006²².

ix) Inspección de cadáver No. 034-2006²³, del occiso NN No. 6, al parecer de nombre EDILBERTO VILLAREAL GUZAMAN, protocolo de necropsia EDILBERTO VILLAREAL GUZMÁN²⁴ y acta de levantamiento No.034-2006²⁵.

x) Certificado de defunción No. A592681²⁶, fallecido VILLAREAL GUZMÁN EDILBERTO.

xi) Registro civil de defunción VILLAREAL GUZMÁN EDILBERTO, indicativo serial 04680146²⁷.

⁵ Folios 1 a 4, Cuaderno Copia 1.

⁶ Folios 32 a 35, Cuaderno Copia 1.

⁷ Folios 36 y 37, Cuaderno Copia 1.

⁸ Folio 38, Cuaderno Copia 1.

⁹ Folios 39 a 42, Cuaderno Copia 1.

¹⁰ Folios 43 y 44, Cuaderno Copia 1.

¹¹ Folio 141, Cuaderno Copia 1.

¹² Folios 46 a 49, Cuaderno Copia 1.

¹³ Folios 50 a 52, Cuaderno Copia 1.

¹⁴ Folio 59, Cuaderno Copia 1.

¹⁵ Folios 53, 54, 56 y 57, Cuaderno Copia 1.

¹⁶ Folios 58 a 60, Cuaderno Copia 1.

¹⁷ Folio 62, Cuaderno Copia 1.

¹⁸ Folio 61, Cuaderno Copia 1.

¹⁹ Folio 133, Cuaderno Copia 1.

²⁰ Folios 68 a 71, Cuaderno Copia 1.

²¹ Folios 72 y 73, Cuaderno Copia 1.

²² Folio 74, Cuaderno Copia 1.

²³ Folios 75 a 78, Cuaderno Copia 1.

²⁴ Folios 79 a 81, Cuaderno Copia 1.

²⁵ Folio 84, Cuaderno Copia 1.

²⁶ Folio 82, Cuaderno Copia 1.

²⁷ Folio 134, Cuaderno Copia 1.

Expediente N° : 990013189001-2012-00037-00
 Proveyado : DANIEL HERNANDEZ GARCIA ALVAREZ
 Decisión : Sentencia de condena anticipada

xii) Acta pago de recompensa a favor de DANIEL GARCÍA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.186.388, por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000), con fecha 24 de diciembre de 2006, suscrita por DANIEL GARCÍA ÁLVAREZ y el Teniente Coronel ISNARDO POLANIA DELGADILLO²⁸.

xiii) Acta con asunto *pago de la recompensa de la misión táctica defensa por un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7'500.000)* al señor DANIEL GARCÍA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.186.388, suscrita por el Teniente Coronel ISNARDO POLANIA DELGADILLO²⁹.

xiv) Informe de Policía Judicial suscrito por EDNA PATRICIA LEGUIZAMÓN ESPINEL refrendado con la firma del Coordinador Grupo Investigaciones de Derechos Humanos y DIH Vcio. (E), JORGE SANTIAGO CONVERS URBINA³⁰, el cual contiene labores investigativas, entrevistas, inspecciones judiciales, labores de verificación e inspección ocular al lugar de los hechos.

xv) Informe Investigador de Campo FPJ-11, donde se establece que *"Por las dimensiones en los orificios de entrada y salida descrita en las actas de inspección a cadáver y los protocolos de necropsia se determina que los mismos fueron producto del paso de proyectil de arma de fuego de largo alcance"*³¹.

xvi) Diligencia de Indagatoria rendida por el Teniente JIMMY JULIÁN SANDOVAL CORTÉS³², donde manifiesta que *"De acuerdo a la orden de operaciones, al informante y al anexo de inteligencia (los enemigos eran) bandidos de las bandas criminales al servicio del narcotráfico"*, señala que el guía o informante fue quien los llevó al lugar de los hechos y que por información de él y del comandante del batallón, tenían conocimiento que se había escapado del grupo sobre el cual se había señalado el objetivo.

xvii) Diligencia de Indagatoria rendida por el Sargento Segundo GÓMEZ CAICEDO JORGE ALEXANDER³³, donde manifiesta que el grupo tenía como objetivo el desplazamiento del grupo al margen de la ley que tenían como objetivo y que efectivamente el guía se desplazó con ellos.

xviii) Diligencia de Indagatoria que rinde el cabo Segundo PERDOMO CUBIDES FABIÁN ARNULFO³⁴, donde manifiesta que el Coronel POLANIA fue quien transmitió la información entregada por el guía y que éste había identificado el lugar donde se encontraba un grupo subversivo, al parecer autodefensas.

xix) Diligencia de indagatoria rendida por el Sargento Viceprimero LUIS EDUARDO CÁRDENAZ CRUZ³⁵, manifiesta que el Coronel POLANIA les presentó al guía, además agrega que el guía identificó los cadáveres.

xx) Diligencia de indagatoria rendida por el Cabo Tercero RAMÓN ANDRÉS SERNA MONTOYA³⁶, donde refiere que el Comando del Batallón les proporcionó un guía, manifestando que el conocimiento que tenía del mismo era que al parecer había

²⁸ Folio 8, Cuaderno 10 Copias.

²⁹ Folio 148, Cuaderno Copias 6.

³⁰ Folios 1 a 26 del Cuaderno Copia No.4.

³¹ Folio 228, Cuaderno Copia 5.

³² Folios 159 a 162 del Cuaderno Copia 1.

³³ Folios 163 a 165 del Cuaderno Copia 1.

³⁴ Folios 166 a 169 del Cuaderno Copia 1.

³⁵ Folios 170 a 173 del Cuaderno Copia 1.

³⁶ Folios 174 a 176 del Cuaderno Copia 1.

desertado de ese grupo que era un grupo delincencial al servicio del narcotráfico.

xxvi) Diligencia de indagatoria rendida por el Cabo Tercero GAITÁN CRUZ JAIR HERNANDO³⁷, el cual también coincide en señalar que fue el guía quien indicó donde estaban los "bandidos".

xxvii) Diligencia de indagatoria rendida por el Soldado Profesional SARRIA CALDERÓN JOSÉ REINALDO³⁸, refiere que fue el Coronel POLANIA quien llevó el guía.

xxviii) Diligencia de indagatoria rendida por el Soldado Profesional FIRAZATEKE RODRIGUEZ³⁹, refiere que el guía quien al momento que él iba le señaló dos sitios.

xxix) Diligencia de indagatoria rendida por el Soldado Profesional LEONARDO CUERVO BOHORQUEZ⁴⁰, en la que señala que el guía identificó los muertos, entre ellos uno que nombró como "TIGRE UNO", agrega que este mismo comentó que le tenían que dar una plata por la información y que el Coronel POLANIA y el Mayor VELEZ fueron quienes presentaron al guía en el momento de realizar la reunión previa a cumplir la Misión Táctica "DEFENSA".

xxx) Diligencia de indagatoria rendida por el Soldado Profesional MAURICIO DUARTE PALOMINO⁴¹, donde referencia la participación de un guía señalando que al llegar al sitio de los hechos, al Capricho, "el guía se perdió", versión compatible con la del mismo aquí enjuiciado GARCÍA ÁLVAREZ cuando afirma "...me perdí porque no conocía ese terreno..."⁴².

xxxi) Diligencia de indagatoria rendida por el Soldado Profesional JADER LUIS RESTREPO RICARDO⁴³, allí expresa que fue el guía quien identificó el presunto comandante de la organización criminal objetivo de la misión, quien respondía al alias de "TIGRE" y quien fuera capturado con vida al desplazarse en una motocicleta en compañía de otra de las víctimas, apareciendo a la postre dentro de los dados de baja.

xxxii) Diligencia de indagatoria rendida por el Soldado Profesional JOSE ELVER LOZANO TAPIERO⁴⁴, donde manifiesta que el guía usaba una motocicleta (sin) a los integrantes de la operación para ir tras un grupo al margen de la ley según la información que él estaba suministrando y en la cual fue designado como guía (informante).

xxxiii) Informe de Policía Judicial suscrito por EDNA PATRICIA LEGUIZAMÓN ESPINEL refrendado con la firma del Coordinador Grupo Investigaciones de Derechos Humanos y DIH Vicio., KATHERYNE COVALEDA SUÁREZ⁴⁵, el cual contiene labores investigativas, diligencias de inspección judicial, consulta en bases de dato públicas y solicitud de apoyo investigativo grupos policía judicial.

xxxiv) Diligencia de ampliación de indagatoria del Coronel® ISNARDO POLANIA DELGADILLO⁴⁶, en la que respecto del informante expresa lo siguiente: "El informante

³⁷ Folios 177 a 180 del Cuaderno Copia 1.

³⁸ Folios 189 a 192 del Cuaderno Copia 1.

³⁹ Folios 197 a 199 del Cuaderno Copia 1.

⁴⁰ Folios 277 a 288 del Cuaderno Copia 6.

⁴¹ Folios 289 a 299 del Cuaderno Copia 6.

⁴² Folio 231 del Cuaderno Copia 12.

⁴³ Folios 97 a 109 del Cuaderno Copias 7.

⁴⁴ Folios 97 a 109 del Cuaderno Copias 7.

⁴⁵ Folios 122 a 132 del Cuaderno Copias 7.

⁴⁶ Folios 18 a 27 del Cuaderno Copia 12.

Expediente N°	:	990019189001-2012-00037-00
Procesado	:	DANIEL HERNANDO GARCÍA ALVAREZ
Delito	:	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
Decisión	:	Sentencia de condena anticipada

llega a mi oficina y él me da la información, enseguida lo llevo a la sección segunda para que recepcionará la información que él traía, se efectuara el análisis y me dieran la recomendación para el desarrollo de la misión"(sic). Indica además que le canceló al guía o informante una parte del monto de la recompensa, reconoce su firma en el documento por medio del cual hace constar que le entregó los TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) a DANIEL GARCÍA ÁLVAREZ. Por último, reconoce que "-las personas... fueron capturadas en el sitio de los hechos y posteriormente asesinadas...", pese a que elude su responsabilidad en este evento y la endilga a los participantes en el desarrollo de

"xxx) Diligencia de imputación de imputación de DANIEL GARCÍA ÁLVAREZ en la cual reconoce haber recibido una recompensa de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000) en efectivo, los cuales, TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) fueron entregados por el Coronel POLANÍA. Allí además dice que participó de la reunión previa a cumplir la Misión Táctica "DEFENSA", en la que, entre otras cosas, se ofrecieron prebendas al personal por los resultados de la operación, donde fue presentado como informante; agrega, que si estuvo presente en la operación militar, da la razón a quienes declararon que él señaló uno de los sitios -la casa- donde presuntamente se encontraban "los bandidos" y luego reconoció como integrantes de un grupo al margen de la ley a las dos personas que se desplazaban en una motocicleta, las que a la postre fueron dadas de baja sin mediar combate alguno, como se encuentra demostrado en el plenario.

Es abundante el recaudo probatorio y, por ende, suficiente para determinar tanto la materialidad del reato que nos ocupa, como la responsabilidad de DANIEL HERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ en el homicidio de ROSENDO ROLDÁN LOZANO, CARLOS IVÁN GELVES VÉRGARA, EDILBERTO VILLAREAL GUZMÁN y TRES (03) NO IDENTIFICADOS.

que en uso de las garantías que le asisten aceptó los cargos por los delitos de homicidio y personas protegidas en concurso homogéneo, en calidad de cómplice, dando su consentimiento informado y libre ante su Defensor de Confianza y el Representante del Ministerio Público para que se procediera a dictar sentencia anticipada, pues así él mismo lo solicitó.

También es importante destacar que, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta imputada y los antecedentes penales del procesado que lo alejarían de la consecución de beneficios como el de la condena de ejecución condicional por consecuencia de la rebaja de pena, es evidente que no existe un apremio por parte de GARCÍA ÁLVAREZ que lo motive a confesar falsamente, tampoco se vislumbra lentitud en el proceso pues fue vinculado hace aproximadamente nueve (09) meses, por lo que tampoco tendría un interés afanoso en dar por terminado el proceso a causa de la lentitud de la justicia; pero lo que es más importante, tampoco existe un interés de afrontar la responsabilidad penal para encubrir la participación de otro(s) en el ilícito, ya que su grado de participación es distinto al de los otros procesados y por tanto, de tratarse de una táctica o estrategia defensiva -de relevo-, en nada beneficiaría a los otros procesados.

La situación jurídica de DANIEL GARCÍA ÁLVAREZ le fue resuelta por la Fiscalía 4° Especializada UNDH-DIH, mediante resolución del 18 de agosto de 2011,

Folios 227 a 233 del Cuaderno Copia 12.

Expediente N°	:	990018189001 2012 00037-00
Procesado	:	DANIEL HERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ
Delito	:	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
Decisión	:	Sentencia de condena anticipada

imponiéndole medida de aseguramiento consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA sin beneficio de excarcelación como presunto COAUTOR de las conductas punibles de SEIS HOMICIDIOS EN PERSONAS PROTEGIDAS por el Derecho Internacional Humanitario hechos ocurridos el 22 de diciembre de 2005, en el sector del Capricho, del corregimiento de La Catedral, del municipio de...

quedando debidamente ejecutoriada.

Ante la solicitud del procesado de acogerse a sentencia anticipada, el día 09 de marzo de 2012, se efectuó acta de formulación de cargos, por lo cual se le endilga responsabilidad al encausado variando los términos contenidos en la resolución de situación jurídica, esto es, ya no en calidad de COAUTOR sino en calidad CÓMPLICE, reiterando que lo es por el injusto de SEIS HOMICIDIOS EN PERSONAS PROTEGIDAS EN CONCURSO HOMEGENEO PUES SON SEIS SUS VÍCTIMAS.

La razón de la Fiscalía 4° Especializada para degradar al grado de participación, en calidad de CÓMPLICE, la describe así: "...se tiene que DANIEL HERNANDO GARCÍA ALVAREZ, sabía previamente del DESIGNIO CRIMINAL, sabía que esa operación militar era una farsa, no iba a existir ninguna confrontación, no existiría ningún ataque a la tropa, pues lo planeado fue indicar en donde estaban asentados sus amigos del grupo ilegal, igual SU CONTRIBUCIÓN EFECTIVA O AYUDA POR ESE CONCEPTO PREVIO FUE EN FORMA CONCOMITANTE, por ello la presencia en el lugar de los hechos; NO TENIENDO EL DOMINIO FUNCIONAL DEL HECHO el mismo FUNDAMENTALMENTE EL GRADO DE COAUTORÍA O PARTICIPACIÓN, no es el conocimiento del designio criminal lo que diferencia tal grado de culpabilidad, sino el tener las riendas propias del delito, el no poder detener, suspender o desistir de las acciones ilícitas..."(sic)⁴⁸.

Así las cosas, considera este operador Judicial que la interpretación del ente acusador es acertada en lo que al grado de participación del aquí enjuiciado en la comisión del ilícito se refiere, pues como lo ha enseñado ampliamente la doctrina en el caso de cooperación dolosa frente al injusto doloso de otro nos encontramos ante la figura de la complicidad, ya que se limitó a favorecer el hecho ajeno sin tener dominio sobre el mismo. En este caso, está demostrado que en la reunión previa al desarrollo de la misión se concertó el objetivo de la misma, gracias a la información suministrada por él, el cual era traer como resultado "bajas" para que los integrantes de la operación se hicieran acreedores a prebendas, tales como: permisos de hasta de treinta (30) días y el suministro del transporte ida y regreso para salir de la zona a disfrutar del descanso, reunión en la que estuvo presente el aquí encartado y frente a lo cual no puede negar su conocimiento acerca del hecho ilícito planeado; igualmente, participó en la ejecución de la misión táctica DEFENSA donde uno de los miembros que fue asesinado y que...

fueron asesinadas, no pudiendo él controlar este resultado, siendo, sin embargo, eficaz su colaboración o aporte para la realización de la empresa criminal.

Es de concluir que al haber sido vinculado mediante indagatoria, la cual se llevó a cabo el 10 de agosto de 2011 con la correspondiente asignación de defensor de confianza

⁴⁸ Folio 307 del Cuaderno Copia 12.

Expediente N°	:	990013189001-2012-00037-00
Procesado	:	DANIEL HERNANDO GARCÍA ALVAREZ
Delito	:	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
Decisión	:	Sentencia de condena anticipada

y su aceptación, en el momento de la realización de la diligencia de aceptación de cargos con presencia de defensor de confianza, al señor DANIEL HERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ, se le han brindado las garantías constitucionales necesarias, es decir que contó con defensa técnica.

Así que, al haberse establecido que quien aceptó los cargos es realmente el responsable como partícipe de la muerte de ROSENDO ROLDA LOZANO, CARLOS IVAN GELVES VERGARA, EDILBERTO VILLAREAL GUZMÁN y TRES (03) PERSONAS MÁS NO IDENTIFICADAS, muertes de personas civiles, que nunca se probó que fueran integrantes de grupos armados al margen de la ley, producidas con ocasión del conflicto armado interno y reunidos los requisitos de la norma citada; se procede, entonces a proferir sentencia condenatoria en contra de DANIEL HERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ por el delito de SEIS HOMICIDIOS EN PERSONAS PROTEGIDAS EN CONCURSO HOMOGÉNEO PUES SON SEIS SUS VÍCTIMAS.

Es oportuno agregar en cuanto a la solicitud del defensor del procesado respecto a que se aplique el cincuenta por ciento de rebaja de la pena, conforme al principio de favorabilidad penal, pues la ley 906 de 2004 en su artículo 351 contempla que la aceptación de cargos comporta una rebaja de la mitad de la pena imponible, a diferencia de la ley 600 de 2000 que prevé una rebaja de la pena de un tercio. En consecuencia, se tendrá en cuenta la rebaja de hasta la mitad de la pena ya que el encartado no ha sido aprehendido en flagrancia, sobre lo cual este Despacho Judicial se pronunciará en el acápite correspondiente a la individualización de la pena en esta sentencia.

VII. NORMA APLICABLE

Conforme a lo previsto en el artículo 29 de nuestra Carta Política, el artículo 6 del Código Penal y de Procedimiento Penal, para la dosificación de la pena se tendrá en cuenta por favorabilidad y atendiendo la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, T-096 de 2006, el artículo 351 inciso 2 de la Ley 906 de 2004.

En cuanto a los parámetros para proferir este fallo los encontramos en el artículo 40 incisos 3 y 4 del Código de Procedimiento Penal, que describe lo especial del mismo, dejando en claro que no se observa violación a las normas propias de cada juicio o debido proceso, que se respetaron los derechos fundamentales del procesado.

VIII. CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS -SITUACION JURIDICA DEL PROCESADO-

El delito por el que se procede y se condena a DANIEL HERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ está definido en el artículo 135 del Código Penal, Capítulo II, Título II, Libro Primero bajo el nombre de "Delitos contra la Vida e Integridad Personal". DANIEL HERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ, no se encuentra en las circunstancias causales de inimputabilidad descritas en el artículo 33 del Código Penal, por lo que deberá responder como imputable.

Expediente N°	:	990013189001-2012-00037-00	9
Procesado	:	DANIEL HERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ	
Delito	:	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	
Decisión	:	Sentencia de condena anticipada	

IX. PUNIBILIDAD

De conformidad con la tipificación en nuestro Código Penal, el artículo 135 a la letra reza:

"ARTICULO 135. Homicidio en persona protegida. El que, con ocasión y en consecuencia de la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.

Parágrafo. Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario:

1.- Los integrantes de la población civil ..."

Se tiene que aplicando la norma en cita, al tener en cuenta los presupuestos para la individualización de la pena previstos en los artículos 60 y 61 del Código Penal, observa el despacho que de conformidad con el inciso 5° del artículo 61 del Código Penal, adicionado por la Ley 890 de 2004, art. 3°, no hay lugar a aplicar el sistema de cuartos.

Por lo anterior, en primer lugar se tendrá en cuenta que la pena correspondiente al tipo se aumentará en una tercera (1/3) parte por el concurso homogéneo de conductas punibles, por lo que nos moveremos de CUATROCIENTOS OCHENTA (480) meses a SEISCIENTOS VEINTICUATRO (640) meses, debiendo partir entonces de CUATROCIENTOS OCHENTA (480) meses, atendiendo a la primera disminución que

homogéneo, descontándole el tiempo que ha estado privado de la libertad a cuenta de este

Expediente N°	:	990013189001-2012-00037-00	10
Procesado	:	DANIEL HERNANDO GARCÍA ALVAREZ	
Delito	:	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	
Decisión	:	Sentencia de condena anticipada	

proceso.

2. Multa: En cuanto a la sanción pecuniaria (art. 135 CP), que contempla una pena de multa entre dos mil y cinco mil s.m.l.m.v; en este caso, el despacho considera que, aun cuando la pena de multa que contiene este delito es objetiva, este operador judicial estima que la multa aplicable al procesado GARCÍA ÁLVAREZ, es de 205.2 s.m.l.m.v; precisamente, sobre la base que los múltiples pronunciamientos de la H. Corte Constitucional tienden a humanizar el pago de las mismas y hacerlas acordes con las condiciones propias de cada individuo objeto de la sanción, en ese sentido se disminuyó la pena de multa en el referido *quantum*, la cual, deberá ser cancelada dentro de los dos años siguientes al de la ejecutoria de este fallo.

3. Pena accesoria: Como pena accesoria, se impondrá la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, valga decir 205.2 meses.

X. MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA DE PRISIÓN

A.- SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.

El artículo 63 del Código Penal contempla dos requisitos para otorgar el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el primero hace referencia a que la pena impuesta de prisión que no exceda de tres (3) años. El segundo que los antecedentes personales, sociales y familiares, sean indicativos de que no existe necesidad de tratamiento penitenciario.

→ Requisito objetivo:

En cuanto al primero, debe aclararse que la pena impuesta a GARCÍA ÁLVAREZ, de 205.2 MESES DE PRISIÓN, excede ostensiblemente los límites establecidos por el artículo 63 del Código Penal para acceder al subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, relevándose el despacho de analizar el elemento subjetivo.

B. PRISIÓN DOMICILIARIA

Del mismo modo, son dos, de acuerdo con el artículo 38 del Código Penal, las condiciones que una persona sentenciada debe reunir para que la pena privativa de la libertad que se le ha impuesto, pueda ser cumplida en su lugar de residencia: una de orden objetivo y otra de naturaleza subjetiva.

→ Requisito objetivo:

Esta exigencia hace relación al *quantum* de la pena previsto en la ley para la conducta punible por la cual ha sido condenada la persona. Si la pena mínima señalada en la respectiva disposición no supera los 5 años de prisión, se da este requisito. En el caso presente, no hay lugar a objeción alguna en este sentido, al procesado se le impuso una pena de 17.1 AÑOS DE PRISIÓN, por lo tanto, no se encuentra ajustado al límite

Expediente N° : 990013189001-2012-00037-00
 Procesado : DANIEL HERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ
 Delito : HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
 Decisión : Sentencia de condena anticipada

punitivo para su otorgamiento, eximiéndose el despacho de realizar el análisis correspondiente al elemento subjetivo.

XI. RESPONSABILIDAD CIVIL

De conformidad con los artículos 97 del Código Penal y 56 de la ley 600 de 2000, que contemplan la indemnización por daños y la liquidación de perjuicios, los cuales consagran la obligación de reparar los daños materiales y morales provenientes del ilícito, obligación que está a cargo de quien resulte penalmente responsable, atendiendo la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado. Respecto de los perjuicios materiales deben estar probados dentro del proceso, por lo que no se condenará a estos; empero, no ocurre lo propio, en cuanto a los perjuicios morales, dado que éstos deben ser valorados pecuniariamente por el juez, atendiendo la naturaleza de la conducta y las circunstancias del caso, por lo que se condena a pagar una suma de diez mil (10000) € m l m y.

Por ello, atendiendo tales parámetros, este operador de justicia tasaré como indemnización de perjuicios por el daño moral que les causó a las víctimas, una suma equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de este fallo, para cada grupo de representante de las víctimas; siempre y cuando, claro está, no hayan iniciado o llegaren a iniciar oportunamente acción civil, caso en el cual, será ineficaz esta condena; suma que deberá pagar el sentenciado dentro de los dos años siguientes a la ejecutoria de este fallo.

XII. OTRAS DECISIONES

1.- En firme esta determinación, librese comunicaciones a las autoridades respectivas conforme lo establece el 492 del C. de P.P., para lo de su cargo.

2.- Ejecutoriada la sentencia, remítase la actuación a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad -reparto- de Villavicencio, para que asuma la fase ejecutiva de la condena.

3. Se reconoce como parte cumplida de la pena, el término que DANIEL HERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ, ha permanecido privado de la libertad a cargo de este expediente.

4. De igual manera, en el evento de no cancelarse la multa de los tres (3) salarios mínimos en cuestión, por la Secretaría, deberá comunicarse a la Dirección Ejecutiva de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad -reparto- de Villavicencio -Sección Cobro Coactivo- para que se requiera o gestione la ejecución del valor de la multa impuesta al condenado, cuyo pago deberá realizarse a favor de La Nación-Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los dos años siguiente al de la ejecutoria de este fallo. De ser pertinente, se expedirá la primera copia con la constancia de que presta mérito ejecutivo (art. 115 C.P.C).

XIII. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño,

Expediente N° : 990013189001-2012-00037-00
 Procesado : DANIEL HERNANDO GARCIA ÁLVAREZ
 Delito : HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
 Decisión : Sentencia de condena anticipada

Vichada, administrando justicia en el...

...

RESUELVE:

PRIMERO: Condenar a DANIEL HERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ con cédula de ciudadanía 18.186.388 de Puerto Asís, de anotaciones civiles y personales conocidas en autos, a la pena principal y a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de DOSCIENTOSCINCO PUNTO DOS (205.2) MESES DE PRISIÓN, por el delito de SEIS HOMICIDIOS EN PERSONAS PROTEGIDAS EN CONCURSO HOMOGENEO, en calidad de CÓMPLICE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Condenar a DANIEL HERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ al pago de una multa equivalente a tres (3) s.m.l.m.v., lo que deberá hacer dentro del término de dos (2) años siguiente contados a partir de la ejecutoria de este fallo, conforme se dijo en la parte motiva.

TERCERO: No Condenar a DANIEL HERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ al pago de perjuicios materiales conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Condenar a DANIEL HERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ al pago de *perjuicios morales*, los cuales se fijan en la suma equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de este fallo, para cada grupo de representantes de las víctimas, siempre y cuando llegaren a iniciar oportunamente acción civil, caso en el cual, será ineficaz esta condena; empero, de no ser así, la suma la deberá pagar el sentenciado dentro de los dos años siguientes a la ejecutoria de este fallo, si es que los representantes de víctimas no han iniciado o no inician acción civil.

QUINTO No conceder a DANIEL HERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ, el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria, como sustitutiva de prisión, en razón a lo arriba señalado.

SEXTO: Dése cumplimiento al acápite otras decisiones.

OCTAVO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSÉ HEBERTH GONZÁLEZ

Juez


RAFAEL ORLANDO COTES ANGULO

Secretario

Expediente N° : 990013189001-2012-00037-00
Procesado : DANIEL HERNANDO GARCÍA ALVAREZ
Delito : HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
Decisión : Sentencia de condena anticipada